Gobernación del
CAUCA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 00723-01-2026

"Por la cual se justifica una contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus funciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los Departamentos como entidades territoriales *tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.*

A través de la Ley 2200 de 2022 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, dichos entes territoriales forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.

Mediante Decreto 260 y 261 de abril 09 de 2.007, respectivamente, se ordenó la supresión y liquidación de la Dirección Departamental de Salud del Cauca y se modificó la estructura administrativa del Departamento, creándose la Secretaría de Salud Departamental y asignándole funciones de conformidad con la ley 715 de 2.001. En el documento por el cual se estableció la estructura de la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, el cual fue debidamente avalado por el Ministerio de la Protección Social y la Dirección Nacional de Planeación, se creó como dependencia el despacho de la Secretaría de Salud, permitiendo la contratación de personal de apoyo de acuerdo con la necesidad.

Posteriormente, mediante la Ordenanza No. 063, expedida del 04 de noviembre de 2025, "Por la cual se modifica la estructura Orgánica de la Administración Central del Departamento del Cauca", la Asamblea Departamental del Cauca en su artículo Décimo Quinto, crea la Dirección de Salud Pública, tiene como propósito principal Establecer lineamientos para la protección, promoción y mejoramiento de la salud de la población, mediante la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas, programas y estrategias de salud pública, asegurando el acceso equitativo a servicios, la prevención de enfermedades y la gestión de riesgos sanitarios en la comunidad, establecidos en el Decreto No 1259 de 2025: "Por el cual se modifica y adiciona el Manual Específico

de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Gobernación del Departamento del Cauca, establecido mediante Decreto 2776 del 24 de diciembre de 2015 y los demás que lo modifiquen y/o adicionen."

Entre las principales funciones establecidas en la Ordenanza No 063, expedida del 04 de noviembre de 2025 se encuentran las siguientes:

> *"2. Realizar los criterios y lineamientos de los laboratorios de salud pública, de acuerdo con la normatividad vigente" (...)*
> *"4. Desarrollar lineamientos para la promoción, prevención, control de eventos de interés en salud pública de acuerdo con la normativa vigente..."*

Es así como la Dirección de Salud Pública, tiene entre sus principales objetivos el desarrollo de todas las líneas del Plan decenal de salud pública del MSPS 2022-2031 establecido mediante Resolución 1035 de 2022, a través de sus diferentes componentes contenidos principalmente en la Resolución 1597 de 2025. Como autoridad sanitaria en el Departamento del Cauca, la Secretaría Departamental de Salud dirige y coordina el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social, mediante acciones de inspección, vigilancia, control y asistencia técnica en Salud en el ámbito de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, por lo cual es responsabilidad de la Secretaria de Salud adoptar, difundir y ejecutar las acciones de salud pública prioritarias establecidas en el Decreto 3039 de 2007 u otros que lo modifiquen o sustituyan

En la normatividad vigente del país se definen y establecen las competencias y obligaciones que el Departamento del Cauca y a su vez la Secretaría departamental de salud tienen en materia de actividades de vigilancia y control sanitario; inicialmente, la Ley 9 de 1979, "Por la cual se dictan medidas sanitarias", contiene una serie de disposiciones de carácter sanitario que definen la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones sanitarias relacionadas con la salud humana, contemplando normas generales para productos, servicios y establecimientos objeto de inspección y vigilancia, entre ellos el uso del agua para consumo humano, de igual manera, señala procedimientos y medidas sanitarias que se deben aplicar para su control.

La Ley 715 de 2001 dicta normas orgánicas en materia de competencias previendo en el Título III las correspondientes a la nación, los departamentos y los municipios en materia de salud pública, específicamente, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del Laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en salud pública, dentro de su jurisdicción.

Por otra parte, en el artículo 2.8.8.2.14 del decreto 780 de 2016 se definen las *"Competencias de los laboratorios de salud pública departamentales y del distrito capital en la Red Nacional de Laboratorios Particularmente, entre las funciones asignadas a los LSP, el numeral 2 del mencionado artículo, define: "Realizar exámenes de laboratorio de interés en salud pública en apoyo a la vigilancia de los eventos de importancia en salud pública, vigilancia y control sanitario".*

Específicamente, respecto a las responsabilidades de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud sobre la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, el artículo 8 del decreto 1575 de 2007 establece que se debe, entre otras: *Realizar la vigilancia de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo, tanto en la red de distribución como en otros medios de*

suministro de la misma..., y, Realizar inspección, vigilancia y control a los laboratorios que realizan análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano.

El Laboratorio de salud pública (LSP), es la dependencia de la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca encargada de realizar los análisis para vigilancia de la calidad de diversos factores de riesgo del consumo, entre ellos el agua que se consume en los 41 municipios, que por corresponder a las categorías 4, 5 o 6, son sujeto de vigilancia de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 8 del decreto 1575 de 2007.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2323 de 2006, el LSP del Cauca hace parte de la Red Nacional de Laboratorios y como tal debe dar cumplimiento a los estándares de calidad definidos por los Laboratorios nacionales de referencia del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y al Instituto Nacional de Salud INS. En la actualidad los estándares de calidad están establecidos en la resolución 1619 de 2015, *por la cual se establece el Sistema de Gestión de la Red Nacional de Laboratorios en los ejes estratégicos de Vigilancia en Salud Pública y de Gestión de Calidad.*

En cumplimiento de sus funciones, en el año 2022, el INS realizó una visita de verificación de estándares de calidad al LSP del Cauca. En dicha visita el INS encontró que el LSP del Cauca tan solo cumplía con el 55.8% de los estándares de calidad, razón por la que decretó la medida de "cese técnico de todas las actividades relacionadas con la ejecución de ensayos y emisión de informes de resultados", medida que fue comunicada a la Secretaría departamental de salud mediante Informe No. 2022-GCL-10 del 19 de diciembre de 2022 por parte del INS.

Ante esta situación, y teniendo en cuenta que es obligación del Departamento del Cauca Secretaría de Salud Departamental continuar realizando las actividades misionales a pesar del cese técnico decretado por el INS, se estableció un Plan de Contingencia que le permita al Departamento dar respuesta tanto a la misión como a las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, mientras se subsanan los hallazgos encontrados y el INS levante la medida. En tal sentido, dentro del Plan de Contingencia se previó la necesidad de contratar un laboratorio autorizado por el INS que preste los servicios de análisis fisicoquímicos y microbiológicos de agua para consumo humano mediante la figura de contratación de terceros, establecidas en el capítulo III de la Resolución 1619 de 2015 y en el artículo 12 del decreto 2323 de 2006; mediante dicha contratación el Departamento del Cauca podrá determinar las características físicas, químicas y microbiológicas del agua que se consume en los 41 municipios sujetos de vigilancia y así cumplir con la obligación de establecer el índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano (IRCA) definida en el Decreto 1575 de 2007.

Teniendo en cuenta que el Departamento del Cauca — Secretaría de Salud a través del Laboratorio de Salud Pública (LSP) debe continuar realizando las demás actividades misionales a pesar del cese técnico de actividades relacionadas con la ejecución de ensayos y emisión de informes de resultados, se estableció un plan de contingencia debido al cierre del INS al LSP que le permita al Departamento de Cauca, dar respuesta tanto a la misión como a las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, mientras se subsanan los hallazgos encontrados por el INS en las áreas del laboratorio de Salud Pública.

De acuerdo a lo anterior, en el plan de contingencia se estableció la contratación de servicios de análisis fisicoquímicos y microbiológicos de agua para consumo humano para realizar los análisis de calidad del agua a los 41 municipios sujetos a la vigilancia que debe realizar el departamento del Cauca, para lo cual se requiere contratar a un laboratorio que realice análisis fisicoquímicos y microbiológicos de agua para consumo humano que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, ser idóneo, con capacidad técnica y operativa y pueda ejecutar el objeto contractual.

La empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. es una sociedad anónima por acciones, clasificada legamente como empresa de servicios públicos mixta, por razón del ámbito del servicio pertenece al orden municipal y con una participación pública (municipio de Popayán), mayor al 90% de su capital social cuyo objeto es el de: *"la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado que consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición, actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. El servicio público de alcantarillado es la recolección municipal de residuos principalmente líquidos por medio de tuberías y conductos, a las actividades complementarias de transporte tratamiento y disposición final de tales residuos. Adicionalmente llevar a cabo en general, todas las operaciones similares, conexas o complementarias que permita facilitar y desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podría celebrar y ejecutar todos los actos y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. La anterior enumeración no es taxativa sino a vía de ejemplo.* ***También podrá ejecutar proyectos de producción, ampliación, abastecimiento, distribución de agua potable. Así mismo podrá comercializar bienes o servicios y prestar los servicios de asesoría, consultoría, gerencia de proyectos y capacitación en temas relacionados con su objeto social principal****.*

Mediante resolución 740 de 2023 el INS autorizó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. encontrándose habilitada para realizar análisis o pruebas de laboratorio en apoyo a la ejecución de acciones de vigilancia en salud pública y vigilancia y control sanitario por cumplir con los estándares de calidad definidos por el INS mediante resolución 922 del 26 de julio de 2018.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y en el marco de ello, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Aspecto este que se encuentra desarrollado en el artículo 6 y 95 de la ley 489 de 1998 que establece el principio de coordinación entre entidades públicas en aras de dar cumplimiento a las funciones administrativas a los servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

El Artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

> *"Articulo 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(...)*
> *4. contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)"*

Del mismo modo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales"

Por las razones anteriores, el Departamento del Cauca - Secretaría de Salud, debe contratar con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A.E.S.P. la realización de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de agua para consumo humano de los 41 municipios sujetos de la vigilancia que debe realizar el Departamento del Cauca el cual cuenta con los servicios de análisis, cumple con los requisitos y autorizaciones de conformidad con lo exigido en la normatividad vigente y es el único en el territorio del Departamento del Cauca que se encuentra en capacidad de prestar el servicio requerido de conformidad con el Articulo 1 de la Resolución 1598 de 2025 del Ministerio de Salud.

Que el Articulo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

> *"Articulo 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos.*
> *(...)*
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)"*

Los servicios a contratar para apoyar este proceso se encuentran incorporados en el componente operativo anual de inversiones en Salud 2026, en el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LA GESTION TERRITORIAL EN EL SISTEMA DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, RADICADO CON CÓDIGO BPIN 202400000004439 y COAI 2026, donde se encuentran incluidas las actividades a contratar con recursos de la actividad 1.2.2.

En tal sentido, es necesario adelantar la presente contratación directa con la Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Justificar la modalidad de selección de contratación directa que tendrá por objeto: "Realizar análisis fisicoquímicos y microbiológicos de agua para consumo humano de los 41 municipios sujetos de vigilancia del Departamento del Cauca" contrato que se suscribirá con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A.E.S.P, bajo la causal de contratación contenida en el literal C numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 2: El valor del contrato se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2315 de 2026.

Gobernación del
CAUCA

00723-01-2026

ARTÍCULO 3: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, definida en el literal c) numeral 4º artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4: Los estudios previos de la presente contratación podrán ser consultados en el Servicio Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán,

29 ENE 2026

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador

Proyectó: Jesús Miguel Palomino Burgos – Abogado Contratista P.G.J. – S.S.D.C.
Revisó: Ana Lucia Calvo Bonilla - Profesional Especializada P.G.J. – S.S.D.C.
Revisó: Carolina Camargo Restrepo Secretaría Departamental de Salud del Cauca.
Revisó: Andrés Leguizamo Madrigal. Abogado Dirección Técnica Jurídica del Departamento del Cauca.
Revisó: Adriana Martínez Perlaza. Directora Técnica Jurídica del Departamento del Cauca.